



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En el Juzgado de Calatayud se está siguiendo causa criminal sobre ocupacion de tres caballerias en el pueblo de Jarque, y cuya procedencia se cree ilegítima, lo que se hace saber por medio del Boletín oficial, poniendo á continuacion las señas, para que si alguno las reconoce por de su pertenencia, acuda á reclamarlas á dicho Juzgado. Logroño 6 de Mayo de 1856.—Francisco Latasa.

NOTA DE LAS SEÑAS DE LAS CABALLERIAS OCUPADAS

Un macho capon de 7 años de edad, alzada seis cuartas once dedos, pelo tordo confuso, con cicatrices en ambos costillares.

Otro id. id., edad 4 años, alzada seis cuartas y diez dedos, pelo castaño.

Otro id. id., edad sobre 9 años, alzada seis cuartas y siete dedos, pelo castaño, con cicatrices en el dorso, corrido de anca.

SUBINSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Inspector general de la Milicia Nacional del Reino en circular de 10 del mes próximo pasado número 322 me dice lo que sigue:

«A fin de que haya perfecta igualdad en todos los cuerpos de la Milicia Nacional del Reino respecto á las prendas de uniforme, y como contestacion á diversas consultas que varios Subinspectores han dirigido á esta Inspeccion de mi cargo, advierto á V. S. conformándome con lo que en los cuerpos de Milicia Nacional de esta Corte se verifica, que los físicos de la fuerza ciudadana deberán usar en las formaciones y actos de servicio, el uniforme de los primeros ayudantes del Cuerpo de Sanidad Militar con el boton de Milicia Nacional y que los Veterinarios, Mariscales y Herradores de los escuadrones llevarán tambien con el boton referido las mismas distinciones sobre sus uniformes que llevan los que en el ejército desempeñan las funciones de su clase. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1856.—El Coronel encargado del despacho, Genaro García del Busto.

Lo que se hace saber para conocimiento y observancia de las clases á que se refiere la preinserta circular. Logroño 5 de Mayo de 1856.—El Subinspector, Felipe Videgaray.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de

Hacienda, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Usando de la autorizacion concedida por las Cortes en la ley de 14 de Marzo último, y á cuenta del crédito extraordinario de 50 millones destinados á la reparacion de carreteras, se emitirán acciones de las mismas hasta obtener un producto efectivo de 30 millones de reales.

Art. 2.º Me reservo disponer lo conveniente en tiempo oportuno respecto á la negociacion de las acciones que mas adelante hayan de emitirse para obtener el completo del crédito extraordinario autorizado por la expresada ley.

Art. 3.º Se aplican al pago de intereses y amortizacion de las acciones emitidas en virtud del presente decreto 3.600,000 rs. anuales, de los 6 millones de reales consignados por la citada ley con dichos objetos.

Art. 4.º Las acciones serán al portador, de á 2,000 rs. cada una, llevarán la fecha de 15 de mayo próximo, y tendrán derecho al interes anual de 6 por 100, pagaderos por semestres en la Direccion general de la Deuda, y á la amortizacion por sorteo de la cantidad que resultare sobrante, despues de pagados los réditos de las acciones, de los 3.600,000 reales señalados en el artículo anterior.

Art. 5.º El precio mínimo á que se cederán dichas acciones será el de 90 por 100 de su valor nominal, pagaderos por mitad del 15 al 20 de Mayo próximo, y en los mismos dias del mes de Junio siguiente.

Art. 6.º Las sociedades ó particulares que quieran interesarse en esta negociacion podrán dirigir sus proposiciones por medio de pliegos abiertos ó cerrados á la Direccion general del Tesoro antes del dia fijado para la licitacion, ó presentarlas en esta al comenzarse el acto de la misma. En uno y otro caso deberán acompañar á sus proposiciones, formuladas al tenor del modelo inserto á continuacion de este decreto, el resguardo que acredite que han depositado previamente el 3 por 100 del importe de los respectivos pedidos en la Caja general de Depósitos.

Art. 7.º No se admitirán proposiciones de compra de acciones á precio menor del fijado en el artículo 4.º, ni por cantidades que no lleguen á 8,000 reales de valor nominal.

Art. 8.º A la una de la tarde del expresado dia 15 del mes próximo en reunion pública, presidida por el Director general del Tesoro, y con asistencia de los de la Deuda y Contabilidad, y del Asesor general del Ministerio de Hacienda, se abrirán los pliegos cerrados, y se dará cuenta de todas las proposiciones recibidas por el primero de aquellos y de las que se presenten en el acto, siempre que se hallen conformes con lo prevenido en los artículos 5.º y 6.º del presente decreto.

Art. 9.º Examinadas que sean las proposiciones presentadas, se publicará en dicho acto su admision hasta la suma necesaria para producir los 30 millones de reales efectivos de que va hecha mencion, prefiriendo las que

ofrezcan mayor precio. Si este fuere el mismo, y los pedidos excediesen de la suma de acciones que quede por aplicar, despues de admitidas las ofertas mas favorables, se repartirá aquella entre los proponentes que se hallen en dicho caso en proporcion de sus pedidos.

Art. 10. Los particulares ó sociedades cuyos pedidos fuesen admitidos recibirán, previo el pago de la mitad del importe de su suscripcion, carpetas provisionales, y cuando satisfagan el resto, las acciones definitivas que les correspondan.

Art. 11. Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

Modelo de proposición.

El, ó los abajo firmados se obligan á tomar
. acciones de carreteras de á 2,000 rs. cada una, de las autorizadas por la ley de 14 de Marzo último, al precio de por 100 de su valor nominal
. de de 1856.—Santa Cruz.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los arrendamientos de predios rústicos, fábricas y artefactos enajenados ó que se enajenen á virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855, caducarán, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador, segun la costumbre de cada localidad.

Los de fincas urbanas cuarenta dias despues de la toma de posesion.

Art. 2.º Los contratos de arrendamiento de bienes que no se hayan vendido, subsistirán hasta que se cumpla el tiempo de su duracion, ó hasta que se verifique la venta, en cuyo caso tendrá lugar lo prescrito en el artículo anterior, sin otra indemnizacion que la de los abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de cada localidad. Esta indemnizacion será de cuenta del comprador á juicio de peritos, á no ser que prefiera dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

En los arrendamientos á renta y mejora que consten por escritura pública, siempre que las fincas hayan sido plantadas de viña y arbolado por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de la finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

Art. 3.º Continuarán arrendándose en pública subasta los predios, asi rústicos como urbanos, al espirar los contratos actuales con sujecion á las reglas establecidas en los artículos precedentes.

Art. 4.º En los anuncios de la subasta se hará espresa mencion de la época en que debe fenecer el arriendo conforme á las disposiciones de esta ley.

Y las Cortes Constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Cortes 22 de Abril de 1856.—SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid veinte y cinco de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—PUBLÍQUESE como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uribe.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores, y demás Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sanidad.—Negociado 2.º

En vista de la comunicacion del Consejo de Sanidad, fecha 3 del corriente, proponiendo las circunstancias que en su concepto deben reunir los profesores que aspiren á ser colocados en la nueva organizacion que ha de darse al ramo de Sanidad maritima, con arreglo á lo prevenido en la ley de 28 de Noviembre último, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Para optar á plaza de director especial de puerto, de médico de lazareto ó de visita de naves, ha de reunir el aspirante las circunstancias siguientes servir ó haber servido con buena nota en Sanidad maritima, en los cuerpos de sanidad del Ejército ó de la Armada, en baños y aguas minerales, ser ó haber sido subdelegado, socio de número de las Academias oficiales de medicina y cirujia, ó vocal de las Juntas de Sanidad.

2.º Los interesados han de acompañar los títulos originales ó copia literal testimoniada que los habilite para el ejercicio de la profesion, y documentos que acrediten las circunstancias que expresa el artículo anterior; bajo la inteligencia de que las instancias que se presenten sin estar revestidas de estos requisitos, quedarán sin curso.

3.º Los actuales empleados en Sanidad como profesores de la ciencia de curar, serán preferidos y aun mejorados en sus plazas en igualdad de circunstancias, á cuyo fin remitirán sus solicitudes por conducto de los Gobernadores civiles respectivos.

4.º Entre los aspirantes serán asimismo preferidos los que justifiquen reunir los conocimientos indispensables en la higiene maritima y administrativa, y en igualdad de circunstancias, los que hayan obtenido su destino en virtud de oposicion pública, y los que sean doctores en medicina ó tengan cursados y probados los estudios hoy necesarios para recibir este grado.

5.º Se fija el término improrogable de 30 dias, contados desde el en que se publique esta resolucion en la Gaceta, para que los interesados presenten sus instancias; y á los que ya las tienen presentadas se les señala el mismo término para la presentacion de los documentos justificativos que les faltan, sin necesidad de nueva solicitud.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1856.—Escosura.—Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Se halla vacante la escuela pública de niñas de la villa del Burgo de Osma, cabeza del partido judicial del mismo nombre, con la dotacion fija anual de 2,200 rs. cobrados por trimestres de los fondos municipales casa para la profesora, y la retribucion de un cuarto todos los sábados que dará cada una de las discípulas no pobres.

Dicha escuela se proveerá por medio de oposicion, segun lo prevenido en el Real decreto de 23 de Setiembre de 1847. En las generales que han de celebrarse en esta provincia durante el mes de Junio próximo venidero, con arreglo á lo que sobre el asunto dispuso la real orden de fecha 7 de Junio de 1850. Soria 19 de Abril de 1856.—El Gobernador Presidente, Ramon Ortega.—Isidro Martinez, Secretario.

GOBIERNO MILITAR DE ESTA PLAZA Y PROVINCIA.

Relacion nominal de los individuos de tropa del Ejército de la Isla de Cuba que han fallecido en el segundo trimestre de año próximo pasado y otros anteriores, con especificacion de los pueblos á que pertenecen y alcances que han dejado á su fallecimiento.

Cuerpos.	Clases.	NOMBRES de los fallecidos.	NOMBRES de sus padres.	PUEBLOS de su naturaleza.	ALCANCES DE SUS CUENTAS FINALES
»	»	Gregorio Arroita Paulin.	Pedro y Bernada	Viguera	28 pesos 5 reales y 7 mrs.
Bailen n° 16	Soldado	Tomás del Rey Benito.	Dámaso y Matea	Nágera	13 pesos 2 reales y 2 mrs.
»	»	Patricio Ladron Ramon.	José y Manuela.	Cervera	24 pesos 1 real y 12 mrs.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de la Provincia, para que enterados de ello los respectivos herederos, puedan reclamar dichos alcances en los términos que establece la Real orden de 12 de Noviembre de 1853. Logroño 3 de Mayo de 1856.—El Brigadier Gobernador Militar, Sagrista.

Continúan las nómnas de las clases pasivas ha que se dió principio en los números anteriores.

Numeracion		DESCRIPCION	Rs. vn.		
De las pasivas.	De los individuos.		Integro.	des-cuento.	líquido.
CESANTES DE TODOS LOS MINISTERIOS,					
21	18	S. Emeterio, D. Isidro, con 6000 rs. anuales por id. de la junta de clases pasivas de 20 de Octubre de 1854, como Comisario de vigilancia que fué de la Corte, segun cese de la ordenacion general de pagos del Ministerio de la Gobernacion. Percibe por id. su id. D. Francisco del Real, segun id. á la id. de Febrero de 1855, con id. id.	500	» 60	» 440
23	19	Villanueva y Fornell, D. Miguel, con 1,095 rs. anuales, por id. de la Junta de empleados civiles de 13 de agosto de 1847, como medidor de sales que fue de los almacenes de esta capital. Percibe por id. su id. D. Julio Morga, segun id. á la id. de agosto de 1853, con id. id.	91 24	10 94	80 30
30	20	Vivar y Gil, D. Juan, con 1833 rs. 11 mrs. anuales, por clasificacion de la Junta de clases pasivas de 9 de setiembre de 1854, como conductor que fue de correos. Percibe por la paga del presente mes su apoderado D. Anastasio Cámara, segun copia del poder que se acompañó á la cuenta de octubre de 1854, con descuento del 12 por 100.	152 74	18 32	134 42
			4,448 69	553 65	3,914 44

Importa esta nómina los espresados cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho rs. nueve céntimos integros, quinientos treinta y tres rs. sesenta y cinco céntimos el descuento y tres mil novecientos catorce rs. cuarenta y cuatro céntimos líquidos que se satisfacen. Logroño 31 de Marzo de 1856.—El oficial encargado, Sebastian de Lapazarán.—V.º B.º El Contador, Pascual L. de Longoria.—Examinada y conforme.—Logroño 23 de Abril de 1856.—Tomé razon, El Contador, Pascual L. de Longoria.—Lapazarán.—Espídase libramiento, *Latasa*.

PENSIONISTAS DEL MONTE PIO CIVIL

NOMINA para satisfacer á los individuos de dicha clase una mensualidad con arreglo á la distribucion de fondos de 1.º del actual

2	1.º	Angulo y Astorga, Doña María del Carmen, con 2,500 rs. anuales por Real orden de 21 de Setiembre de 1855, como viuda de D. Carlos Ramirez Arellano, Administrador de Rentas que fué de Alfaro. Percibe por la paga de este mes su apoderado D. Julio Morga segun copia del poder que se acompañó á la cuenta de marzo de 1851.	208 33	»	208 33
3	2	Aranguren y Alvaro, Doña María del Carmen, con 3,000 rs. anuales por Real orden de 20 de Abril de 1843, como viuda de D. Cesareo Acellana, Administrador principal de Correos que fué de esta capital segun cese de las oficinas de Madrid. Percibe por id. id.	250	»	» 250
30	3	Aguillo y Berges, Doña Baltasara, con 2,500 rs. anuales por clasificacion de la junta de clases pasivas de 25 de octubre de 1855, como huérfana de D. Bernardo, Oficial primero que fué de la Contaduría de Rentas del partido de Logroño. Percibe por id. su apoderado D. Narciso Momforte segun copia del poder que se unió á la cuenta diciembre 1855.	208 33	»	208 33
3	4	Alzila y Cendegui, Doña Simona, con 1,500 rs. anuales por Real orden de 4 de octubre de 1844 como viuda de D. Juan Rumaza, Administrador que fué de la Estafeta de Haro. Percibe por la paga de este mes su apoderado D. Julio Morga, segun copia del poder que se acompañó á la cuenta de agosto de 1853.	125	»	» 125
27	5	Andrés y Alzualde, Doña segunda Alejandra con 1,000 rs. anuales por clasificacion de la junta de clases pasivas de 16 de marzo de 1855 como huérfana de D. Julian, Vista que fué de la Aduana de Logroño. Percibe por id. su id. D. Narciso Momforte, segun id. á la de Abril de 1855.	85 33	»	85 33
8	6	Breton Gil de Muro, Doña Antonia, con 1,500 rs. anuales por Real orden de 29 de			

Numeracion.
 De las pá-
 peletas.
 De los indí-
 viduos.

orden de 29 de Setiembre de 1845. Percibe por la paga del presente mes su apodera-
 do D. José Tenrero, segun copia del poder que se acompañó á la cuenta de agosto de
 1853, con descuento del 12 por 100.

Importa esta nómina los espresados ciento diez y seis rs. setenta y dos céntimos
 íntegros, catorce rs. el descuento, y ciento dos rs. setenta y dos céntimos líquidos que
 se satisfacen. Logroño 31 de Marzo de 1856.—El oficial encargado, Sebastian de La-
 pazaran.—V.º B.º El Contador, Pascual L. de Longoria.

Examinada y conforme. Logroño 23 de Abril de 1856.—Tomé razon. El Contador,
 Pascual L. Longoria.—Lapazaran —Espidase libramiento, Latasa.

JUBIADOS DE TODOS LOS MINISTERIOS.

*Nómina para satisfacer á los individuos de dicha clase una mensualidad con
 arreglo á la distribucion de fondos de primero del actual.*

1.º	1.º	Blanco Velasco, D Bartolomé, con 1.800 rs. anuales por clasificacion de la junta de clases pasivas de 8 de octubre de 1851, como Administrador de Rentas que fué de Ca- nales. Percibe por la paga de este mes su apoderado D. Julio Morga, segun copia del poder que se acompañó á la cuenta de Marzo de 1851 con descuento 12 por 100.	150	»	»	18	»	132
3	2	Barrio y Lopez, D. Francisco, con 8,800 rs. anuales por clasificacion de id. de 20 de Marzo de 1851, como Oficial primero que fué de la Administracion militar de Va- lladolid. Percibe por id. su id. dicho Morga, segun id. á la id. de Setiembre de 1853. con id. id.	733	33	22	»	85	36
4	3	Calvo y Perez, D. Alejandro, con 2,310 rs. anuales por orden de 21 de Setiembre de 1856, segun cese del Gobierno de esta provincia, como Administrador que fué de la Estafeta de Santo Domingo de la Calzada. Percibe por id. dicho Morga, segun id. á la id. de Abril de 1851, con id. id.	192	50	»	23	10	169
10	4	Espinosa y Garay, D. Gregorio, con 11,520 rs. anuales por Real orden de 7 de Marzo de 1853, como Comisario de Guerra de primera clase, segun cese de las ofici- nas de Tarragona. Percibe por la paga de este mes su apoderado D. Leon Pedruzo, segun copia del poder que se acompañó á la cuenta de agosto de 1855, con descuento del 12 por 100.	960	»	48	»	109	42
5	5	Luis y Luis, D. Ignacio, con 720 rs. anuales por Real orden de 13 de febrero de 1853, como Carabinero que fué de Costas y Fronteras, segun cese de las oficinas de So- ria. Percibe por id. su id. D. Julio Morga, segun id. á la id. de agosto de 1853, con id. id.	60	»	»	7	20	52
12	6	Morales Pnislevan, D. Manuel, con 12,800 rs. anuales por clasificacion de la junta de clases pasivas de 7 de julio de 1854, como Administrador de Contribuciones Indi- rectas de esta provincia. Percibe por id. con id. id.	1066	66	»	127	99	938
2	7	Pascual y Bañuelos, D. Julian, con 6,400 rs. por clasificacion de la junta de clases pasivas de 15 de Diciembre de 1851, como Oficial primero que fué de la Contaduría de esta provincia. Percibe por la paga de este mes, con descuento de 12 por 100.	533	33	»	64	»	469
7	8	Perez Corroza, D. Santiago, con 1,752 rs. anuales por clasificacion de la Comi- sion de Empleados Civiles de 8 de abril de 1837, como dependiente del antiguo Res- guardo. Percibe por id. su id. D. Julio Morga, segun id. que se acompañó á la cuen- ta de agosto de 1853, con id. id.	146	»	»	17	52	128
13	9	Paez y Laguna, D. Luis, con 8,400 rs. anuales por clasificacion de la junta de cla- ses pasivas de 16 de junio de 1855, como Vista segundo de la Ajuana de Santander. Percibe por id. con descuento de id.	700	»	»	84	»	616
8	10	Segura y Arriaran, D. Juan José, con 16000 rs. anuales por Real orden de 6 de febrero de 1837, como Oficial que fué de la Direccion general de liquidacion de la Deu- da, segun cese de las oficinas de Madrid. Percibe por la paga de este mes su apodera- do D. Julio Morga, segun copia del poder que se acompañó á la cuenta de Abril de 1853, con descuento del 12 por 100.	1353	33	»	159	99	1173
9	11	Terraza y Marte, D. José, con 5,600 rs. anuales por Real orden de 25 de febrero de 1853, como Administrador de Correos de mérida, segun cese de las oficinas de Madrid. Percibe por id. su id. dicho Morga segun id. á la id de agosto de 1853, con id. id.	466	66	»	55	99	410
14	12	Tristan y Ortiz, D. Angel, con 6,400 rs. anuales por clasificacion de la Junta de cla- ses pasivas de 26 de octubre de 1853, como segundo Ayudante de Cirujía Militar con honores y sueldo de consultor. Percibe por id. su id. D. Dionisio Martinez segun id. á la id. de diciembre 1855, con id. id.	533	33	26	66	60	80

Asciende esta nómina deducido el descuento de reglamento.

Descuento del 12 por 100

Líquido á percibir

Importa esta nómina los espresados seismil setecientos setenta y ocho rs. cuarenta y
 ocho céntimos íntegros, ochocientos trece rs. treinta y siete céntimos el descuento y cin-
 co mil novecientos sesenta y cinco rs. 11 mrs. líquidos que se satisfacen. Logroño 31
 de marzo de 1856.—El Oficial encargado, Sebastian de Lapazaran.—V.º B.º El
 Contador, Pascual L. de Longoria.—Examinada y conforme. Logroño 23 de abril de
 1856 —Tomé razon, El Contador, Pascual L. de Longoria.—Lapazaran.—Expidase
 libramiento, Latasa.

Integro.	descuen- to de re- glamento	descuen- to del 12 por 100	Líquido.
29 18	3 50		25 68
116 72	14		102 72
150	»	18	132
733 33	22	85 36	625 97
192 50	»	23 10	169 40
960	48	109 42	802 58
60	»	7 20	52 80
1066 66	»	127 99	938 67
533 33	»	64	469 33
146	»	17 52	128 48
700	»	84	616
1353 33	»	159 99	1173 54
466 66	»	55 99	410 67
533 33	26 66	60 80	445 87
6.853 14	96 66	815 37	5.965 11
			6.778 48
		813 37	6.778 48
		5.965 11	igual.

Nú
 Distri
 s seis
 la fech
 cantid
 acetat
 chos l
 un el
 Abalos.
 Agoncil
 Aguilar
 Ajamil.
 Albelda
 Alberito
 Alcanal
 Aldean
 Aldean
 Alsan
 Alson.
 Alfaro.
 Almarz
 Angunc
 Anguian
 Arenzar
 Arenzar
 Arnedil
 Arnedo
 Arruba
 Asejo.
 Autol.
 Azofra
 Badará
 Bañare
 Baños
 Baños
 Bereco
 Bergas
 Bergas
 Bezare
 Bobadi
 Brieva
 Briones
 Brinas.
 Cabezo
 Calaho